

Resolución No. 619 del 11 de octubre de 2024

*"Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, con NIT. No. 900.517.452-0 en la Modalidad HOGAR SUSTITUTO"*

**LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLÁNTICO**

Nombrada mediante encargo con Resolución No. 0275 de 31 de enero de 2024, modificada por la Resolución 1704 del 24 de abril de 2024 por la cual se prorroga un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 del 9 de enero de 2018 y en la Resoluciones No. 3899 del 08 de septiembre de 2010, No. 3435 de abril 20 de 2016, No. 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No. 003899 del 08 de septiembre de 2010, No. 8282 de 2017 y No. 5495 de 2018, y Resolución No. 3368 del 20 de junio del 2022.

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, el Inciso 2° del Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el Artículo 12 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificado por la Resolución No. 3435 de 2016, Resolución No. 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y Resolución No. 5495 del 4 de mayo de 2018, consagran que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para su obtención es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos, dependiendo de cada programa o modalidad.

Que, la persona jurídica FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, con NIT. No. 900.517.452-0 es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Soledad, en el Departamento del Atlántico, con personería jurídica reconocida

por parte del ICBF Regional Atlántico para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mediante Resolución No. 000073 del 27 de enero de 2022.

Que, a través de la Resolución No. 1567 del 10 de abril de 2024, se otorgó licencia de funcionamiento inicial a la **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS**, con NIT. No. **900.517.452-0**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO (VULNERACIÓN)** en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas de hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, en cumplimiento del principio de interés superior de los niños prevalece sobre los derechos de los demás, consagrado en el Artículo 44 de la Constitución Política, se hace necesario que la Regional Atlántico del ICBF garantice la continuidad en la atención de los servicios brindados por la **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS**, con NIT. No. **900.517.452-0**, que opera la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO (VULNERACIÓN)**.

La Representante Legal radicó solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento, presentada vía correo electrónico con Radicado No. **20243340000059532** del 7 de octubre de 2024, para operar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO (VULNERACIÓN)** en la sede administrativa ubicada en la Calle 16 No. 21 – 33 en el municipio de Soledad, en el Departamento del Atlántico.

Que, mediante memorando No. **20243300000045443** del 07 de octubre de 2024, la Directora Regional (E) designa al Líder del Trámite y los profesionales técnicos para realizar la verificación documental de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a la **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS**, con NIT. No. **900.517.452-0**, con el fin de consolidar la información y viabilizar o no dicha solicitud conforme a los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, Resolución No. 9555 de 06 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *K*

Verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos.

Que, el 20 de marzo de 2024, según consta en Acta No. 08, el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General aprobó la mezcla de población en la sede administrativa ubicada en la calle 16 No. 21 – 33, barrio Centro del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, de la **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS**, para que desarrolle las

siguientes modalidades, así: A) Intervención de Apoyo Psicosocial en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y B) HOGAR SUSTITUTO (VULNERACIÓN) en población niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencia, víctima de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, niñas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la Ley.

Que, mediante correo electrónico la Directora Regional (E), acorde con el Procedimiento para la Renovación de Licencia de Funcionamiento a Nivel Regional Versión 13, en cumplimiento de la Actividad No. 9, autorizó y designó al equipo interdisciplinario para la verificación in situ de los requisitos técnicos y administrativos en el marco de la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento de la FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, con NIT. No. 900.517.452-0, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO (VULNERACIÓN).

Que, los días 9 y 10 del mes de octubre de 2024, se realizó visita de verificación de los requisitos técnicos y administrativos, en la sede administrativa de la FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, ubicada en la Calle 16 No. 21 – 33 en el municipio de Soledad, en el Departamento del Atlántico, evidenciándose que en el componente Técnico y Administrativo no se cumple con la totalidad de los requisitos estipulados en el Artículo 18 de la Resolución No. 3899 de 2010 del ICBF, la cual señala en su "ARTICULO 18 DE LOS REQUISITOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS. Para desarrollar el Programa de Protección Integral a los Niños Niñas Adolescentes y sus familias, las personas jurídicas deberán certificar que cumplen con los siguientes requisitos técnico-administrativos. 3. Contar con talento humano correspondiente a los estándares de estructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud, incluyendo cargos, perfiles y funciones y en proporción suficiente para el número de beneficiarios que se proponga atender".

Que, el Artículo 13.3 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificado por el Artículo 1 de la Resolución No. 8113 de 2019, referente a la Licencia de Funcionamiento Provisional, contempla que: *"Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización formal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional", o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF*"

Que, como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales del equipo interdisciplinario designados emitieron concepto de **APROBACIÓN**, para el otorgamiento de licencia de funcionamiento provisional para la modalidad de HOGAR SUSTITUTO (VULNERACIÓN)

Que, se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció que a la fecha la entidad, FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, con NIT. No. 900.517.452-0, no ha sido sancionada en ningún proceso sancionatorio derivado de la Inspección, Vigilancia y Control de competencia de ICBF.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Dirección del ICBF Regional Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Otorgamiento.** Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de 12 meses a la FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, con NIT. No. 900.517.452-0 en la Modalidad HOGAR SUSTITUTO.

**ARTÍCULO 2. Población.** Objeto de atención en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, conforme al Manual Operativo modalidad de acogimiento familiar Hogar Sustituto V2, corresponde a:

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un FARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la Ley.

**ARTÍCULO 3. Cobertura.** Autorizar para operar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, en la sede administrativa ubicada en la Calle 16 No. 21 – 33 en el municipio de Soledad, en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 4. Inspección, vigilancia y control.** Que el ICBF, continuara realizando la inspección, vigilancia, control, y seguimiento a las personas jurídicas prestadoras del servicio público de Bienestar Familiar y estarán sujetos a la aplicación del trámite Administrativo sancionatorio contempladas en la Resolución No. 3435 de 2016.

**ARTÍCULO 5. Publicidad.** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, con NIT. No. 900.517.452-0, en la sede administrativa ubicada en la Calle 16 No. 21 – 33 en el municipio de Soledad, en el Departamento del Atlántico, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6. Notificación.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, con NIT. No. 900.517.452-0, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante la Directora Regional (E) del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta

notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

**ARTÍCULO 7. Publicación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la Resolución No. 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, **17 OCT. 2024**



JANETH ALEMAN SÁNCHEZ  
Directora (E) ICBF Regional Atlántico

Aprobó: Janeth Aleman Sánchez / Directora (E) ICBF Regional Atlántico  
Control de Legalidad: Fabian Enrique Guerrero Rivero / Coordinador Grupo Jurídico  
Proyectó: Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar / Abogado Grupo Jurídico  
Revisó: Yury Katherine Riaño Herrera / Abogada Dirección Regional

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los once (11) días del mes de octubre de 2024, Previa citación efectuada por el ICBF se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Atlántico- Grupo Jurídico—La señora **ADRIANA LUCIA SERRANO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 22.446.828, expedida en Barranquilla (Atlántico) Representante legal de la **FUNDACIÓN ATENCION NIÑOS ESPECIALES FANES IPS**, con Nit 900.517.452-0. Con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución No 619 de 11 de octubre de 2024 "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACIÓN ATENCION NIÑOS ESPECIALES FANES IPS", con Nit 900.517.452-0** para desarrollar la modalidad "HOGAR SUSTITUTO". Para tal efecto, se hace entrega de forma gratuita de la copia de la **Resolución No 619 de 11 de octubre de 2024**, que contiene cinco (5) folios.

Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 619 de 11 de octubre de 2024 informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante la Directora (E) de ICBF Regional Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 66 y 67 del código de Procedimientos Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 Numeral 3 de la Ley 1437 DE 2011, la notificada manifiesta estar de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 619 de 11 de octubre de 2024, por lo que renuncia a los términos de ejecutoria e interposición de recursos  
SI  NO .

El Notificado

  
**ADRIANA LUCIA SERRANO ALVAREZ**  
C.C. No 22.446.828  
Representante Legal

Quien Notifica

  
**FABIÁN ENRIQUE GUERRERO RIVERO**  
Coordinador Grupo Jurídico

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

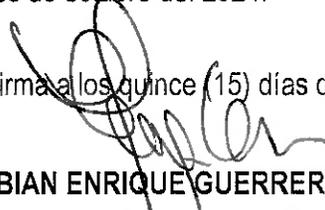
**Resolución No. 619 del 11 de octubre del 2024**

El suscrito Profesional Especializado con funciones de Coordinador del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 619 del 11 de octubre del 2024**, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS**, con NIT. No. 900.517.452-0 en la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO**", fue notificada personalmente la representante legal de la entidad la señora **ADRIANA LUCIA SERRANO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.446.828, el día 11 de octubre del 2024.

Que el notificado manifestó dentro la diligencia de notificación personal renunciar a los términos para interponer recursos de ley, quedando agotado el procedimiento administrativo.

En consecuencia, la Resolución **619 del 11 de octubre del 2024** queda ejecutoriada para todos los efectos legales a los quince (15) días del mes de octubre del 2024.

Para constancia se firmó a los quince (15) días del mes de octubre del 2024.



**FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO**

Profesional Especializado con funciones de Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Atlántico

Elaboró: Andrés Felipe Florez Meza / Profesional Universitario GJ  
Revisó: Fabian Enrique Guerrero Rivero / Coordinador GJ  
Aprobó: Fabian Enrique Guerrero Rivero / Coordinador GJ